

**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES-DÓLARES**  
**ANEXO VIII**  
**RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN**

Para Anexar a la Póliza No. \_\_\_\_\_

El presente Anexo queda sujeto a las condiciones generales y demás estipulaciones que le apliquen de la Póliza de Accidentes Personales-Dólares arriba identificada. La vigencia será la misma de la Solicitud de Seguro al que se anexa y la cobertura estará sujeta al pago de la prima convenida para el siguiente anexo.

**OBJETO DEL ANEXO**

El presente Anexo tiene como objeto el pago de una renta diaria por hospitalización derivada de un accidente sufrido, de conformidad con las coberturas que constan en la Solicitud de Seguro y las condiciones generales de la Póliza así como las condiciones establecidas en el presente Anexo.

La Compañía se compromete a indemnizar la Renta Diaria o el doble de la misma en para hospitalización en Sala de Cuidados Intensivos, como Beneficio de Renta Diaria por Hospitalización a consecuencia de un accidente sufrido por algún Asegurado inscrito, durante la vigencia de la Póliza y el presente Anexo.

El monto de los gastos cubiertos por este Anexo será hasta la Suma Asegurada Contratada conforme lo siguiente:

- a) **Renta Diaria por Hospitalización:** Es la indemnización que se pagará por cada día de hospitalización, siempre y cuando el Asegurado permanezca hospitalizado por un período no menor de cuatro días en condición de paciente interno a consecuencia de una Lesión por accidente cubierto por la Póliza.
- b) **Doble Indemnización por Internación en Sala de Cuidados Intensivos:** Si el Asegurado debe ser internado en Sala de Cuidados Intensivos por ser estrictamente necesario para el cuidado médico, diagnóstico o tratamiento siempre y cuando el Asegurado permanezca en la Sala de Cuidados Intensivos por un período no menor de cuatro días a consecuencia de una Lesión por accidente cubierto por la Póliza. La doble Indemnización por internación en Sala de Cuidados Intensivos será por el doble de la Renta diaria indicada en el inciso a).
- c) **Beneficio Máximo agregado de Renta Diaria:** Será el monto que resulte de la suma de la Renta Diaria por Hospitalización y/o Doble Indemnización por Internación en Sala de Cuidados Intensivos hasta un máximo.

## DEFINICIONES

- 1) Hospitalización: Reclusión en un Hospital y/o Clínica como Paciente Interno bajo el cuidado y atención de un médico.
- 2) Enfermera: Persona calificada o entrenada para el ejercicio de su profesión de acuerdo a la ley.
- 3) Hospital y/o Clínica: Institución que opera de conformidad con la ley, y que cumple los siguientes requisitos:
  - a) Opera principalmente para la recepción y tratamiento médico de personas afectadas por alguna Enfermedad o Lesión, sobre la base de pacientes internos.
  - b) Admite pacientes internos solamente bajo la supervisión de un médico o médicos, uno de los cuales es residente de dicho Hospital y/o Clínica.
  - c) Mantiene instalaciones permanentes que brindan asistencia médica a pacientes internos y provee (cuando se requiere) instalaciones para efectuar una cirugía mayor dentro del mismo establecimiento o en instalaciones controladas por ese establecimiento.
  - d) Proporciona servicio de enfermería a tiempo completo bajo la supervisión del equipo de enfermeras.Esta definición no incluye Centros Especiales para tratamiento de: alcoholismo, drogadicción, condiciones nerviosas o mentales, reposo, convalecencia o descanso para ancianos, curas de reposo o rehabilitación.
- 4) Médico: Médico o Cirujano legalmente autorizado para ejercer su profesión de acuerdo a la ley.
- 5) Paciente Interno: Asegurado hospitalizado, cuyo ingreso en el Hospital y/o Clínica se hace en calidad de paciente.

## LÍMITES DE EDAD

La Compañía establecerá las edades mínima y máxima de aceptación para esta Cobertura, tanto para su primera vigencia como para sus renovaciones. De no establecerse edades mínimas o máximas específicas, se entenderá que las edades de ingreso estarán comprendidas entre los dieciocho (18) años y sesenta y cinco (65) años de edad y la edad máxima de permanencia en la Póliza será de setenta (70) años.

## EXCLUSIONES

**Quedan excluidos de la cobertura amparada en este Anexo los siguientes:**

- 1. Enfermedad o Condición Preexistente: Cualquiera enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al Asegurado y que haya sido conocido o diagnosticado, con anterioridad a la fecha de incorporación del mismo a la Póliza.**

**Adicionalmente aplican también como exclusiones de esta cobertura todas las exclusiones indicadas en la Cobertura Básica.**